



RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y Servicio Extremeño de Salud.

(2017060087)

Habiéndose firmado el día 23 de septiembre de 2016, el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de enero de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y SERVICIO EXTREMEÑO
DE SALUD

En Mérida, a 23 de septiembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte D.^a Nuria Carriedo López, en calidad de Vicerrectora de Ordenación Académica y Calidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), cargo para el que fue nombrada por Resolución Rectoral de 21 de enero de 2016 en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución del Rectorado de 2 de febrero de 2016 (BOE de 4 de febrero).

De otra, D. Ceciliano Franco Rubio, en calidad de Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, con domicilio en Avenida de Las Américas, 2 de Mérida, en virtud de lo establecido en el artículo 4.d del Anexo del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,

EXPONEN

Que con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes universitarios de la UNED, y al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por la que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y para el mejor cumplimiento de los objetivos de formación planteados en el nuevo marco de ordenación de las enseñanzas oficiales universitarias, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE de 30 de octubre).

ACUERDAN

Suscribir este Convenio de Cooperación Educativa que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes de la UNED, matriculados en el Máster de Psicología General Sanitaria puedan complementar la formación teórica con la formación práctica que requiere el desarrollo de las actividades profesionales mediante la realización de prácticas externas curriculares en entidades colaboradoras dependientes del SES.

Segunda: Proyecto formativo objeto de las prácticas a realizar por el estudiante.

En un anexo a este convenio, se presentará un proyecto formativo consensuado por las entidades firmantes de este convenio en el que, al menos, se contemplarán los siguientes elementos:



- Ámbito en el que se desarrollan las prácticas.
- Competencias que va a desarrollar.
- Plan de actividades previsto para el desarrollo de dichas competencias.

Tercera: Compromisos de las partes.

La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes, al amparo del presente Convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Cuarta: Cobertura de riesgos.

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- Del presente convenio no derivará para el SES ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes, si las hubiese, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la UNED.
- En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, las posibles contingencias producidas durante el periodo de prácticas estarán cubiertas asimismo por una póliza de seguro de accidentes, cuyos gastos correrán a cargo de la UNED.

Quinta: Selección de los estudiantes.

La selección de los estudiantes que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la UNED, por medio del oportuno procedimiento de selección, en función del número de plazas ofertadas por el SES.

Sexta: Designación, seguimiento y control de las prácticas por el tutor. Derechos y obligaciones.

Designación, seguimiento y control de las prácticas.

El SES y, en su caso, las entidades colaboradoras dependientes de éste a las que los estudiantes acudan a realizar las prácticas designará/n un tutor de prácticas (profesional de la entidad colaboradora). Por su parte, la Comisión de Coordinación del Título de Máster de la UNED, designará un profesor responsable de prácticas del Título. Ambos serán los encargados del



seguimiento y control de la formación de los estudiantes durante su periodo de prácticas. Igualmente el tutor profesional y el profesor responsable de la universidad, elaborarán un documento en el que figure el plan de práctica específico para cada estudiante.

El tutor/es profesionales y el profesor responsable se designarán de entre los psicólogos o psicólogas que desarrollen su actividad en el centro, dispositivo o servicio que corresponda y que se encuentre en posesión del título oficial de Especialista en Psicología Clínica o de Máster en Psicología Sanitaria. Transitoriamente, será suficiente disponer del título de licenciado o graduado en psicología de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 de la Disposición Adicional 6ª de la Ley 5/2011, de marzo, de Economía Social.

La UNED reconocerá mediante un certificado la condición de "tutor de prácticas" a los profesionales de las entidades colaboradoras que realicen dicha función. La UNED podrá establecer las compensaciones que considere oportunas por la realización de dicha función. Asimismo, los "tutores de prácticas" del SES, podrán acogerse a los beneficios recogidos en la resolución del Consejo de Gobierno del 27 febrero del 2008.

Asimismo, serán los encargados de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de las entidades que suscriben este Convenio de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

Derechos y obligaciones del tutor/es profesionales.

El tutor profesional de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) El reconocimiento de su actividad por parte de la UNED en los términos recogidos en las directrices de la Universidad.
- b) Ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a todos los recursos ofrecidos por la UNED para obtener el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Así mismo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Acoger al estudiante en prácticas y organizar las actividades que va a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento del centro en el que realizarán las prácticas, así como de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el profesor responsable de la UNED el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para el normal desenvolvimiento de las prácticas, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir durante el desarrollo de las mismas.



- e) Prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en la entidad colaboradora, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que puedan necesitar en el desempeño de las actividades que realice en la misma.
- f) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor de prácticas.

Séptima: Organización y desarrollo de las prácticas.

Las prácticas se organizarán y desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la memoria del Título de Máster en Psicología General Sanitaria de la UNED que incluye:

- Un plan específico individual de desarrollo de las prácticas adecuado al centro, servicio o dispositivo asistencial en el que se realizarán.
- Un registro documentado e individual de la práctica.
- Una evaluación motivada de la actividad práctica.
- Una especificación de la duración, objetivos competencias y procedimientos de evaluación.

La asignación de los estudiantes a los centros, dispositivos asistenciales o servicios de prácticas será realizada por la Facultad de Psicología de la UNED.

Plan de prácticas: Las prácticas han de adecuarse a los objetivos y competencias que deben adquirir los estudiantes a las materias, definidos en el plan de estudios, adaptados al centro, servicio o dispositivo en el que se realicen. A estos efectos, se incluirá un documento en la que se recoja la información básica de cada centro, en cuanto a las características del servicio, horario, objetivos y características de los usuarios.

El tutor profesional emitirá un informe, diseñado a tal efecto, sobre las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de prácticas, con el fin de que se incorpore, en los términos establecidos y junto al resto de documentación necesaria, al proceso de evaluación. La calificación final será responsabilidad exclusiva del profesor responsable del Máster de la UNED.

Octava: Régimen de permisos y requisitos de las prácticas.

El horario, actividades a realizar, régimen de permisos y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los representantes de la entidad colaboradora, el SES y la UNED.

La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las Prácticas de la Titulación que esté cursando el estudiante.

Novena: Rescisión anticipada.

La entidad colaboradora dependiente del SES podrá rechazar, mediante decisión motivada, a los estudiantes que no considere idóneos a lo largo del desarrollo de las prácticas, debiendo comunicarlo a la otra parte firmante.

***Décima: Derechos y obligaciones de los estudiantes.***

Durante la realización de las prácticas, los estudiantes tendrán derecho:

- a) A la tutela, durante el periodo de prácticas, por un profesor de la Universidad y por un tutor profesional que preste servicios en la entidad colaboradora donde las realiza.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Asimismo y, durante el periodo de realización de las prácticas, el estudiante deberá atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor profesional asignado por la entidad colaboradora y del profesor de prácticas de la universidad.
- b) Mantener contacto con el profesor encargado de las prácticas de la Universidad y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, así como hacer entrega de los informes de seguimiento y de la memoria final que le sean requeridos.
- c) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- d) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas por la entidad colaboradora.
- e) Elaborar la memoria final de las prácticas y en su caso, del informe intermedio que le sea solicitado.
- f) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y una vez finalizada.
- g) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora.
- h) Respetar, cumplir y actuar de acuerdo con el Código Deontológico del Psicólogo.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Los establecidos por la normativa vigente por la que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios además de los establecidos de común acuerdo por los representantes de la entidad colaboradora dependiente del SES, el SES y la UNED.



Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

Undécima: Naturaleza del convenio.

De acuerdo con el art. 4.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE del 16) este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está excluido de su ámbito de aplicación, rigiéndose por sus normas especiales, aplicándose, no obstante, los principios de esta Ley supletoriamente para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2).

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Duodécima: Protección de Datos de Carácter Personal.

Las Entidades firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre (BOE del 14), de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD); y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (BOE del 19) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Décimotercera: Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá duración anual, prorrogable tácitamente por un periodo indefinido, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad, a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD
LA VICERRECTORA
DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y CALIDAD
(P.D. RECTOR. Resolución de 2.2.16 - BOE 4.2.16),

POR LA ENTIDAD
REPRESENTANTE LEGAL,

Fdo.: D^a. Nuria Carriedo López

Fdo.: D. / D^{ña}. Ceciliano Franco Rubio

• • •

